



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

COLTEX SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ Y

GLORIA DORADO MONTENEGRO

CUANTIA: \$ 2.016,00

P.C. Di 4 G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves quince (15) de noviembre de dos mil uno, ante mi Doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ, soltero; y, Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, casada, con separación de bienes, según consta del documento adjunto, cada uno de ellos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad colombiana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad anónima al tenor del siguiente Estatuto Social que a continuación se transcribe: CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA:- PRIMERA: - COMPARECIENTES.- a la suscripción del presente contrato de sociedad, el

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



CARLOS CASTRO VELASQUEZ, mayor de edad, de estado civil soltero, colombiano, domiciliado en Quito, y GLORIA DORADO MONTENEGRO, mayor de edad, colombiana, casada con separación de bienes, domiciliada en Quito, Abogada. Los comparecientes son capaces para contratar.- CARÁCTER DE LA INVERSION.- La inversión de los accionistas extranjeros es de carácter nacional.- SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará COLTEX SOCIEDAD ANONIMA, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante escritura Pública se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene como objeto social:- UNO.- FABRICACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION DE TEXTILES, INSUMOS, FIBRAS, NATURALES O SINTETICAS Y MATERIA PRIMA EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFECCION.- DOS.- SERVICIOS DE TEJIDO, TINTURACION, PERCHADO Y ACABADOS, CONFECCION DE PRENDAS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA TEXTIL.- TRES.- ASESORIAS PROFESIONALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL.- En desarrollo del objeto social, podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial. La sociedad podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y de la nueva ley de Valores.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000002

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo

establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro del país o fuera de él, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TERCERO:- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO:- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DIEZ Y SEIS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado DOS MIL DIEZ Y SEIS ACCIONES con un valor nominal de UN DOLAR cada una.- **ARTICULO QUINTO:- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo

lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-**

ARTICULO SEXTO:- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTICULO SEPTIMO:- EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.- **ARTICULO OCEAVO:-**

REFERENCIAS LEGALES:- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.-

CAPITULO CUARTO:- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOVENO:-- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente General.-- **ARTICULO DECIMO:-- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**-- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.--

ARTICULO DECIMO PRIMERO:-- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-- Son atribuciones y deberes de la Junta General; a).-- Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b).-- Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c).-- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d).-- Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e).-- Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f).-- Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven excedan de CIENTO MIL DOLARES.-- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**-- El

Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o ha pedido del o de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:-- a).--



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b).-- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c).-- Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión "extraordinaria" de "la Junta General de Accionistas" cuando los consideren necesario; cuando lo soliciten por escritos el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- La Convocatoria se hará por la prensa en periódico de circulación nacional. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se surtirá una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. -- **ARTICULO DECIMO SEXTO:-- MAYORIA.** -- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. -- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.** -- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyos objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

0000004

QUITO Sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numéricas.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentre, liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:- REPRESENTACION.-** A más de la forma de la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.- **ARTICULO VIGESIMO:- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocado y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier deber y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- FUNCIONES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente:- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas ordinarias y extraordinarias; b).- De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, velar por que la compañía se maneje dentro de dichas políticas; c).- Responder ante la Junta General de Accionistas por órdenes e instrucciones que imparta; d).- Sustituir al

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente titular de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- DESIGNACION.-** El Gerente General,

será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO:- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y

manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se

mencionan a continuación:- **UNO.-** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la

consecución de su objetivo.- **DOS.-** Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada

a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- **TRES.-** Formular a la Junta General de Accionistas

las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- **CUATRO.-** Nombrar y

remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- **CINCO.-** Constituir factores mercanti-

les con autorización de la Junta General de Accionistas con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando se considere



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA

QUITO

el caso.- SEIS.- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlos.- SIETE.- Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- OCHO.- Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambios y cualesquiera otros efectos de comercio.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas.- DOCE.- Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda de OCHEN MIL DOLARES.- TRECE.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION:- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombra un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia; designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo.

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- **CAPITULO SEXTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO:- APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales; será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **CAPITULO SEPTIMO:- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de compañía, las cuales se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA. 7 SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital de la compañía es de DOS MIL DIEZ Y SEIS DOLARES AMERICANOS el cual se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
	U.S.\$	U.S.\$		
Joaquín Juan Carlos Castro Velásquez	1.008	1.008	1.008	50
Gloria Dorado Montenegro	1.008	1.008	1.008	50
TOTALES	2.016	2.016	2.016	100

El ciento por ciento del capital social se encuentra pagada en especie, de acuerdo con el siguiente inventario:- A, número S' cero uno uno nueve cero cuatro, cero tres nueve; S' cero cero cinco uno cero cuatro tres siete tres, completas con tablero, estante, motor de media HP, tres mil cuatrocientos cincuenta RPM, ciento diez B. a).- Dos Máquinas Industriales

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



les de costura recta, marca Singer, modelo dos uno nueve uno D tres cero cero - A (2191D300-A), número S cero uno uno nueve cero cuatro cero tres nueve (011904039); S cero cero cinco uno cero cuatro tres siete tres (005104373), completas con tablero, estante, motor de media HP, tres mil cuatrocientos cincuenta RPM, ciento diez V. Número cero cinco cero ocho cero seis (050806); cero tres cero tres nueve uno (030391). Valor:- MIL OCHO DOLARES (U.S. \$ 1.008). b).- Dos Máquinas industriales de costura recta, marca Singer, modelo dos uno nueve uno D tres cero cero-A (2191D300-A), número S cero uno uno nueve cero cuatro uno nueve cero (011904190); S cero uno uno nueve cero cuatro uno cero cinco (01190410-5), completas con tablero estante, motor de media HP, tres mil cuatrocientos cincuenta RPM, número cero cinco cero siete nueve siete (050797); cero cinco cero ocho cero siete (050807) y sus accesorios de norma.- Valor: MIL OCHO DOLARES (U.S. \$ 1.008).- El Inventario y avalúo ha sido aprobado por los accionistas los cuales transfieren la propiedad de los bienes muebles a nombre de la compañía y declaran que sobre los mismos no existe prohibición de enajenar ni limitación al dominio.-

DECLARACIONES FINALES.- a).- Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas.-

b).- Autorizar a la Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-

c).- Designar para el cargo de Gerente General al señor GILDARDO MAYA LONDONO y para el cargo de Presidente al señor JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ.- Usted señor



**NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO**

0300007

- 7. -

Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este contrato.- Firmado).- Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO.- Matrícula Profesional número tres mil trescientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SR. JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ C.I. 171525907-1

DRA. GLORIA DORADO MONTENEGRO C.I. 171112626-6

EL NOTARIO



S. Valdivieso Cueva
Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
Quito

DOCUMENTOS

HABILITANTES



**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171525907-1

JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ

3 DE SEPTIEMBRE DE 1960

CAICEDONIA VALLE

EXT 12 2465 4949

QUITO PICHINCHA 1996

Castro



Castro

COLOMBIANA

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

JAIMES ANTONIO CASTRO

CARMEN LIA VELASQUEZ

QUITO 11 DE ABRIL DE 1996

IDENTIDAD

MA 17522



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 171112626-6

GLORIA DORADO MONTENEGRO

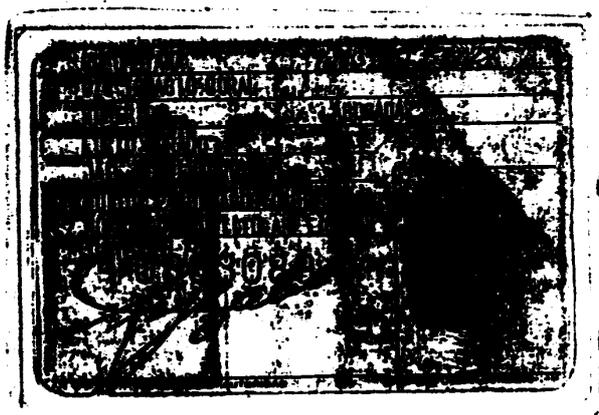
12 DE JULIO DE 1944

CORDOBA COLOMBIA

EXT 17 9193 31058

QUITO PICHINCHA 1988 EXT H/G

Dorado



Dorado

LINEAS Y MERCADEO
MUNDIMAQUINAS CIA. LTDA.
 MATRIZ: Uíosa N28-149 y Gral. Aguirre, Telf.: 598-561 / 567-964 Quito.
 SUCURSAL: Gral. Enriquez s/n y Pérez Muñoz Esq. Telf.: 908-780
 Atuntaqui, Imbabura, Ecuador.
 Válido para su emisión hasta Julio del 2002
 N° AUTORIZACION SRI 998718638

FACTURA
 R.U.C. 1791106334001
 SERIE 001-001
 N° 000570

CODIGO	NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION	FECHA
	GLORIA DORADO MONTE- NEGRO C.I. 171112626-6	6 de Diciem bre y La Niña. Edf. Munt centro. Of:604	7-Nov-01

CODIGO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR
	Máquinas industriales de costura recta, mar CA SINGER, modelo - 2191D300-A No. S01190 4039; S005104373, com pletas con tablero, estante, motor de 1/2 HP, 3.450 RPM, 110 V. No. 050806;030391.	2	450,00	900,00

SON: MIL OCHO 00/100 DOLARES



BASE	% IVA
12%	VALOR IVA
VALOR TOTAL USD \$	

Recibido en conformidad
 S. U. C. 1804180008001 Autorización: 1214
 Fecha de Emisión: 24 de Julio del 2001. Del 000501 al 000800

Adquirente

LINEAS Y MERCADEO
MUNDIMAQUINAS CIA. LTDA.
 MATRIZ: Uíosa N28-149 y Gral. Aguirre, Telf.: 598-561 / 567-964 Quito.
 SUCURSAL: Gral. Enriquez s/n y Pérez Muñoz Esq. Telf.: 908-780
 Atuntaqui, Imbabura, Ecuador.
 Válido para su emisión hasta Julio del 2002
 N° AUTORIZACION SRI 998718638

FACTURA
 R.U.C. 1791106334001
 SERIE 001-001
 N° 000569

CODIGO	NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION	FECHA
	JUAN CARLOS CASTRO C.I. 171525907-1	La concordia y la Plataesq.-San Rafa el	7-Nov-01

CODIGO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	VALOR UNIT.	VALOR
	Máquinas industriales de costura recta - marca SINGER, modelo 2191D300-A No. S011 904190; S011904105 completas con table ro estante, motor de 1/2HP, 3.450RPM No. 050797;050807 y sus accesorios de norma	2	450,00	900,00

SON: MIL OCHO 00/100 DOLARES

BASE	% IVA
12%	VALOR IVA
VALOR TOTAL USD \$	

Recibido en conformidad
 S. U. C. 1804180008001 Autorización: 1214
 Fecha de Emisión: 24 de Julio del 2001. Del 000501 al 000800

Adquirente



1.633

NUMERO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES.

En la ciudad de Pasto, capital del Departamento de Nariño, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1.985),

ante mí, LUIS EDUARDO ALAVA VITERI, Notario titular Primero de este Circuito, comparecieron los señores : CESAR IGNACIO CORAL

QUINTERO y GLORIA DEL CARMEN DORADO DE CORAL, mayores de edad, naturales de este Municipio, cónyuges entre sí, identificados con cédulas de ciudadanía números 5.191.138 y 27.122.377 expedidas en Pasto y Barbacoas, respectivamente, hábiles legalmente para contratar, de lo cual doy fe y dijeron : PRIMERO .-- Que

los exponentes contrajeron matrimonio católico el día 26 de diciembre de 1.964 en la Parroquia de San Juan Bautista de Pasto, según certificado eclesiástico que se protocoliza con este instrumento. -- S E G U N D O .-- Que durante la existencia del matrimonio, los exponentes no han adquirido ninguna clase de bienes, ni muebles e inmuebles. -- T E R C E R O .-- Que de conformidad con el artículo 1.820 del Código Civil, los exponentes cónyuges entre sí, CESAR IGNACIO CORAL QUINTERO y GLORIA DEL CARMEN DORADO DE CORAL, de su espontánea y propia voluntad y por convenir a sus intereses la disolución y liquidación de la sociedad conyugal firman el presente documento escriturario. --

CUARTO .-- Que mutuamente y en favor de cada partícipe se declaran a paz y salvo y que renuncian expresamente a toda acción o excepción que pueda asistirles para pedir nulidad o rescisión de este contrato. -- Q U I N T O .-- Que conjuntamente autorizan para solicitar las copias que estimen conveniente del presente instrumento, por estar enteramente a su satisfacción. -- Se protocoliza también con este instrumento copia del registro civil de matrimonio expedida por este Despacho. -- Pre-

sentados los señores CESAR IGANCIO CORAL QUINTERO y GLORIA DEL

Handwritten notes and signatures on the right margin, including names like Cesar Ignacio Coral Quintero and Gloria del Carmen Dorado de Coral.

6300009

CARMEN DORADO DE CORAL, informados de esta escritura y del con-
trato que ella contiene, manifestaron que la aceptaban en todas
y cada una de sus partes. - Leída que les fué la aprobaron y fir-
man con el Notario que doy fe. -- Derechos \$350.00 Decreto número
1772 de 1.979. - Hoja número A-^H-^U 2122903. --

Cesar Ignacio Coral Quintero
CESAR IGNACIO CORAL QUINTERO.

Gloria del Carmen Dorado de Coral
GLORIA DEL CARMEN DORADO DE CORAL.

En Ante Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN PASTO
Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito Cónsul General de Primera de Ecuador
en Pasto *Dr. Luis Eduardo*
Blanca Notario
en todas sus actuaciones.
Autenticación No 10/98
Partida Arancelaria 11-13-D
Valor de la Actuación US\$ 300.00
Pasto 26- Enero 1978

Mario Chavez
Mario Chavez
Cónsul General del Ecuador



(FOTOCOPIA) DE BU
HOJAS
REPUBLICA DEL ECUADOR



MIL
(1.978)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Suscrito Notario Primero del Circulo de Pasto

C E R T I F I C A :

Nº 546 TOMO 1/72 DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIOS aparece
partida : IGNACIO CORAL QUINTERO con GLORIA DEL CARMEN DORA
quienes se casaron en Pasto, en la parroquia de San JUAN BAUTISTA
VEINTISEIS (26) del mes de DICIEMBRE
cientos SESENTA Y CUATRO (1.964 .)

esto es PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL. Los demás datos se omiten por expresa
del Artículo 115 Decreto Ley 1260 de 1970. Exento de timbre y papel sellado Ley 2a. de
Derechos \$ 20,00 Decreto 1873 de 1971

FECHADO

DICIEMBRE 12 de 1.985

Dr. LUIS EDUARDO ALAVA VITERI
Notario Primero del Circulo de Pasto



203

0000010



DIOCESIS DE PASTO

PARROQUIA DE SAN JUAN BAUTISTA DE PASTO

... de la sociedad...
... Folio 281...
No. 82

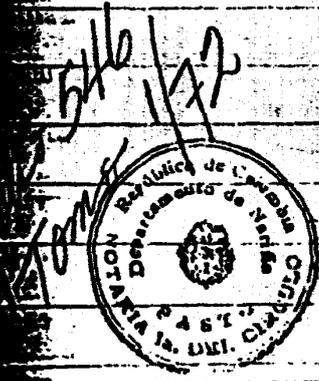
AL MARGEN: " Ignacio Coral Quintero con Gloria del Carmen Dorado."

AL CENTRO: " En la parroquia de la Concatedral de San Juan de Pasto, (Capilla del Carmen del Hospital Infantil "Los..."), a veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, cumplidas las prescripciones canónicas y mediante libelo enviado por el Párroco de San Agustín de Pasto, el Pbro. Martínez S., debidamente autorizado presencio el matrimonio contrajo Ignacio Coral Quintero, hijo de José Francisco Coral y Amelia Quintero, bautizado en esta parroquia de San Juan el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno; con Jael del Carmen Dorado, hija de Lucio Dorado y Jael Montenegro, nacida en Córdoba el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Testigos: Luis Bastidas y Carmen Salas. Doy fe. Jesús Villarreal O."

Es copia fiel. Expedida hoy en Pasto, a quince de Noviembre de 1.985.



George Brian Jurado



ZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que la fotocopia de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que antecede, es exactamente igual al original que me fue presentado y que devolví a la interesada.- Quito, a quince de noviembre de dos mil uno.-



EL NOTARIO

S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑIA COLTEX SOCIEDAD ANÓNIMA, otorgado por el señor JOAQUIN JUAN CARLOS CASTRO VELASQUEZ Y Doctora GLORIA DORADO MONTENEGRO, sellada y firmada en Quito, a veinte de noviembre de dos mil uno.-



EL NOTARIO

S. Valdivia
Dr. Sebastián Valdivia Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000011

ZON:- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada COLTEX SOCIEDAD ANONIMA, otorgada ante mi el quince de noviembre de dos mil uno, la misma que se aprueba mediante Resolución número 02.Q.IJ.140, de fecha quince de enero de dos mil dos, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veinte y uno de enero de dos mil dos.-



EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CIENTO CUARENTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de enero del año 2.002, bajo el número **3257** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COLTEX S.A.**", otorgada el quince de noviembre del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034244**.- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR** -



[Firma manuscrita]
DR. PAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-